

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 22 del mes de abril de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () No. Auto (x) AU-01290-2026 de fecha 16/04/2026 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No SCQ-132-0306-2026 se desfija el día 28 del mes de abril de 2026 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo
Notificador
Regional Aguas

**AVISOCORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió Resolución () Auto (X) Oficio () AU-01290-2026 Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia. El día 20 del mes de abril de 2026 se procedió a citar vía telefónica al número: Sin datos

Usuarios: MAXIMILIANO MORALES Y ROSA ISMENIA MORALES

Para la constancia firma .Luis Fernando Ocampo

Expedienté o radicado número: SCQ-132-0306-2026

Detalle del mensaje: En el municipio de San Rafael no se cuenta con información registrada sobre los usuarios no fue posible ubicarlos ni conseguir un contacto como número de celular para entregarles la información.

Fecha constancia secretarial 21/04/2026



Expediente: **SCQ-132-0306-2026**
Radicado: **AU-01290-2026**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **16/04/2026** Hora: **10:55:27** Folios: **12**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-132-0306-20256 del 04 de Marzo de 2026**, se puso en conocimiento de Cornare, lo siguiente: **"MOVIMIENTO DE TIERRA (EXPLANEACION YA REALIZADA) EL CUAL PERJUDICO EL FLUIDO DEL AGUA DE LA VEREDA"**.

Que, mediante visita de atención a la queja en mención, realizada el día 16 de Marzo de 2026, se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01989-2026 del 10 de Abril de 2026**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. Observaciones:

Con el fin de atender queja ambiental con radicado SCQ-132-0306-2026. 4/03/2026, se procedió a realizar visita técnica el día 16/03/2025 por parte de funcionarios de la Corporación. Quejoso anónimo indica movimiento de tierra en la vereda Agua Bonita del municipio de San Rafael.

En dicha visita se encontró lo siguiente: predios ubicados en la Vereda Agua Bonita del municipio de San Rafael en la que se reporta un movimiento de tierras, a fin de adecuar el terreno para el posible establecimiento de unas construcciones, lo cual, ha conllevado a la tala de bosque natural, poniendo en riesgo una fuente de agua de la cual se abastecen varias familias del sector

De acuerdo a información disponible en la corporación El predio N°1 identificado sin matrícula inmobiliaria y PK PREDIOS 6672001000003900028 ubicado en la vereda Agua Bonita del municipio de San Rafael propiedad del presunto infractor Maximiliano Morales CC 667491299.

El predio N°2 identificado sin matrícula inmobiliaria y PK PREDIOS 6672001000003900026 ubicado en la vereda Agua Bonita del municipio de San Rafael propiedad del presunto infractor Rosa Eugenia Morales Ciro CC 22.017.756.

El predio N°3 identificado sin matrícula inmobiliaria y PK PREDIOS 667200100000390007 ubicado en la vereda del municipio de San Rafael propiedad del presunto infractor Feliciano Morales CC 1.787.573, quienes no se encontraron al momento de la visita

Imagen 2 Localización predio N°1 Comare 2026



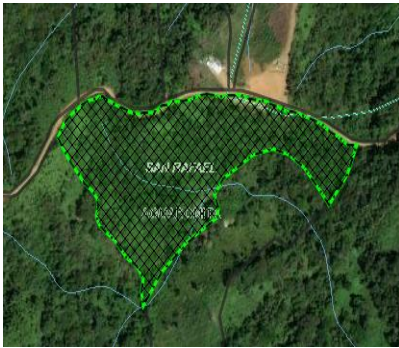
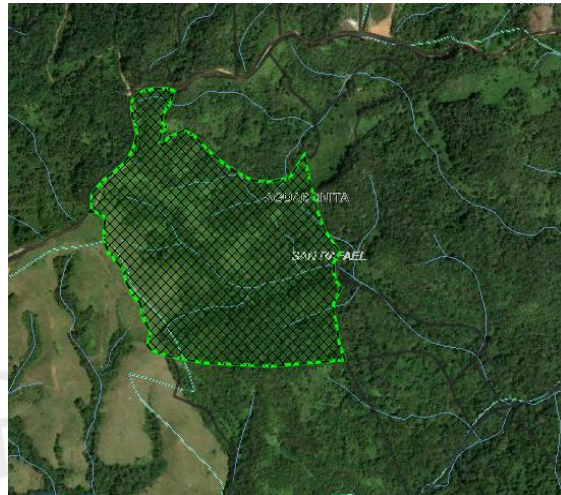


Imagen 1. Localización de la vía y acceso Comare 2026



Una vez se llega al sitio de las obras se evidencia la apertura de veinte (20) explanaciones de aproximadamente 500 m² cada una con sus respectivas vías de acceso de aproximadamente 1500 mts lineales y 5 mts de ancho con punto de inicio en las coordenadas 74°55'31.7"W y 6°20'47.4"N. Y finalizando en las coordenadas 74°55'

PK PREDIO	MPIO	NOMBRE	APELLIDOS1	APELLIDOS2	TIPO DOC	DOCUMENTO
6672001000003900028	667	MAXIMILIANO	MORALES		8	667-491299
6672001000003900026	667	ROSA EUGENIA	MORALES	CIRO	2	22017756
6672001000003900007	667	FELICIANO	MORALES		1	1787573

DESCRIPCIÓN DEL PUNTO (Favor agregue las filas que requiera)	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Explanación 1	74	55	40.95	6	20	31.77	1248
Explanación 2	74	55	36.27	6	20	46.86	1247
Explanación 3	74	55	40.90	6	20	42.97	1242
Explanación 4	74	55	40.30	6	20	44.33	1255
Explanación 5	74	55	40.57	6	20	40.56	1258
Explanación 6	74	55	41.73	6	20	41.22	1256
Explanación 7	74	55	39.82	6	20	43.44	1249
Explanación 8	74	55	36.88	6	20	42.74	1250
Explanación 9	74	55	39.70	6	20	44.77	1249
Explanación 10	74	55	46.93	6	20	42.28	1253
Explanación 11	74	55	48.68	6	20	42.49	1243
Explanación 12	74	55	46.48	6	20	40.55	1299
Explanación 13	74	55	46.23	6	20	41.15	1292
Explanación 14	74	55	41.36	6	20	36.92	1302
Explanación 15	74	55	44.08	6	20	34.63	1300
Explanación 16	74	55	38.65	6	20	34.05	1292
Explanación 17	74	55	41.69	6	20	31.69	1286

Explanación 18	74	55	33.59	6	20	47.26	1282
Explanación 19	74	55	49.20	6	20	37.88	1255
Explanación 20	74	55	48.81	6	20	40.59	1281

Durante la visita técnica se evidenció que el movimiento de tierras ya había sido ejecutado sin evidencias de vallas informativas de contar con el respectivo permiso para el movimiento de tierras, subdivisión o parcelación expedido por la autoridad competente.

Se constató que actualmente el terreno intervenido presenta aproximadamente veinte explanaciones con sus respectivos accesos. No obstante, se observan el tratamiento de taludes con siembra de material vegetal y con sus respectivas pendientes; no se han construidos obras hidráulicas en concreto destinadas a la captación, conducción y disposición adecuada de las aguas de escorrentía. Pero en la apertura de la vía se realizaron las pendientes adecuadas para la recolección de aguas lluvias.

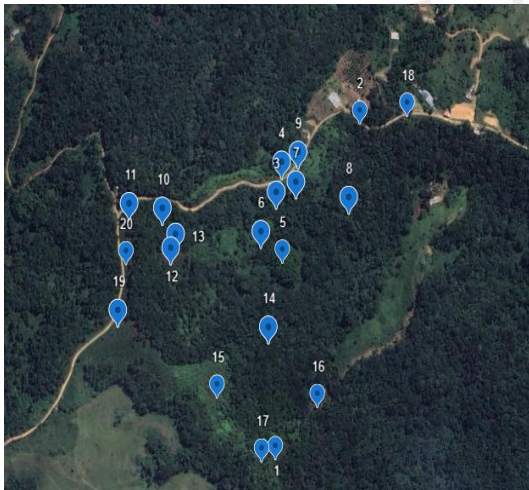


Imagen 7 ubicación de explanaciones Google earth

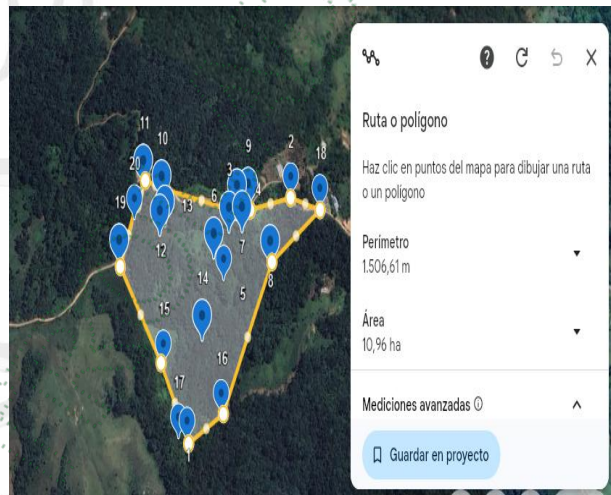


Imagen 8 ubicación de predio Google earth

Durante la visita técnica realizada al área objeto de evaluación, se evidencian procesos de intervención antrópica que han generado una posible afectación al ecosistema, manifestados en la remoción de cobertura vegetal, alteración del suelo, desplazamiento de fauna asociada a las coberturas existentes y afectación de fuentes hídricas superficiales Q. La Mosca, Río Chico Parte Baja.

En el recorrido se observaron sectores con **suelo expuesto, material suelto y pérdida de cobertura vegetal**, así como indicios de afectación sobre la estructura del suelo, lo que podría favorecer la ocurrencia de **procesos erosivos y el arrastre de sedimentos**, especialmente en eventos de precipitación. Así mismo, la eliminación de la cobertura arbórea reduce la capacidad de regulación hídrica y estabilidad del terreno.



Imagen 9 ubicación de predio cobertura boscosa Google earth

No fue posible determinar con precisión el número de individuos talados ni las especies intervenidas, debido a la **ausencia de tocones claramente identificables**; sin embargo, la información secundaria y las condiciones actuales

del área sugieren que previamente existía cobertura boscosa " google earth" , lo cual es consistente con la transformación evidenciada en campo.

Las actividades observadas corresponden a una afectación ambiental de carácter moderada, en tanto generan impactos acumulativos sobre el suelo, la cobertura vegetal y los servicios ecosistémicos (ver **VALORACIÓN IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN**)



Imagen 7 . Siembra de material vegetal en los taludes Cornare 2026



Imagen 8 presencia de cárcavas en la vía sin afirmar Cornare 2026

Durante el recorrido no se evidenciaron procesos activos de arrastre ni transporte de sedimentos hacia la ladera contigua, ni manifestaciones de inestabilidad en el terreno intervenido.

De acuerdo a los puntos tomados en campo y las imágenes satelitales proporcionadas por Google earth, con fecha del 12 de mayo de 2025, se evidencia cobertura de bosque anterior a la realización de la apertura de vía y las explanaciones, a pesar de que no se observaron tocones, debido a que por la naturaleza de la actividad fueron removidos. Teniendo en cuenta 20 explanaciones de 500 m² cada una y una vía con una longitud de 1500 m de largo y 5 m de ancho, se realizó una tala de 1.75 ha de bosque Templado húmedo Montaña Filas y vigas OroB bajos de los Andes, según información del Geoportal de Cornare. Lo anterior se realizó de forma ilegal, realizando un cambio drástico en el uso del suelo.

Asimismo, se identificó un lecho que sugiere la ocurrencia previa de escorrentía superficial, el cual se encontraba seco al momento de la inspección dejando sin agua un sector de la vereda Agua Bonita. Según el geoportal, en los puntos de las explanaciones se encuentran al menos 3 ocupaciones de cauce. Punto 11 y 16 en dos nacimientos de quebradas que tributan a la Q. Mosca y punto 3 en el recorrido de la quebrada que nace en el punto 11 (Imagen 10),



Imagen 9 ubicación de Fuente Hidrica Geoportall Cornare

Imagen 10 ubicación puntos intervenidos y fuentes hídricas de predio Google earth

DETERMINANTE PK PREDIOS 6672001000003900028

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	AGUAS
Municipio	SAN RAFAEL
Vereda	AGUABONITA, LA IRACA
Subcuenca (NSS2)	Río Chico
Microcuenca (NSS3)	Q. La Mosca, Río Chico Parte Baja
Área analizada	3.27



LIMITES POMCAS - ÁREAS PROTEGIDAS



DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Río Nare - NSS
El POMCA del Río Nare se aprobó a través de Resolución N° 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017). - <https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION-RIO-NARE.pdf>
La resolución 112-0393-2019 (13 de febrero de 2019) por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Nare, define los usos permitidos para cada subzona de interés - https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-0393-2019_Regimen_Uso_Nare.pdf
112-0219-2019 (27 de diciembre de 2019) - https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desafectacion_112-0219-2019.pdf

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	2.01	79.06
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.65	20.04

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. -

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 352 de Cornare. -

DETERMINANTE PK PREDIOS 6672001000003900026

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis

Regional	AGUAS
Municipio	SAN RAFAEL
Vereda	AGUABONITA
Subcuenca (NSS2)	Río Chico
Microcuenca (NSS3)	Q. La Mosca, Río Chico Parte Baja
Área analizada	6.23



LÍMITES POMCAS - ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Río Nare - NSS	6.23	100.0

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Río Nare - NSS

El POMCA del Río Nare se aprobó a través de Resolución N° 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017). - <https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION-RIO-NARE.pdf>

La resolución 112-0393-2019 (13 de febrero de 2019) por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Nare, define los usos permitidos para cada subzona de interés - https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-0393-2019_Regimen_Usos_Nare.pdf

112-5219-2019 (27 de diciembre de 2019) - https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desaffectacion_r112-5219-2019.pdf

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	5.75	92.25
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.48	7.75

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. -

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

DETERMINANTE PK PREDIOS 6672001000003900007

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	AGUAS
Municipio	SAN RAFAEL
Vereda	AGUABONITA, DORADA
Subcuenca (NSS2)	Río Chico
Microcuenca (NSS3)	Q. Gólgota, Q. La Mosca, Río Chico Parte Baja
Área analizada	22.55



LÍMITES POMCAS - ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Río Nare - NSS	22.55	100.0

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Río Nare - NSS				
El POMCA del Río Nare se aprobó a través de Resolución N° 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017).	-			
https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION-RIO-NARE.pdf				
La resolución 112-0393-2019 (13 de febrero de 2019) por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Nare, define los usos permitidos para cada subzona de interés.	-			
https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-0393-2019_Regimen_Usos_Nare.pdf				
112-5219-2019	(27	de	diciembre	de 2019)
https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desafectacion_f112-5219-2019.pdf				

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	19.93	88.42
Áreas Agrotopoaltas - POMCA	0.01	0.03
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	2.6	11.55

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:	
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.	-
Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrotopoaltas - POMCA:	
El desarrollo se dará con base en la capacidad de carga del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campestre será la establecida en el POT y para la vivienda campesina según el Acuerdo 392 de Cornare.	-
Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Restauración para el uso Múltiple - POMCA:	
El desarrollo se dará con base en la capacidad de carga del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campestre será la establecida en el POT y para la vivienda campesina según el Acuerdo 392 de Cornare.	-

Imagen 9. Determinantes Ambientales. Geoportal Cornare 2026.

- Según el Reporte de limitaciones al uso por normas ambientales extraído desde el Geoportal, los predios están dentro POMCA del Río Nare aprobado mediante Resolución N° 112-7294-2017 de Cornare (21 de diciembre de 2017).
- El área de la afectación tala de bosque natural se encuentra clasificada principalmente en Áreas de importancia ambiental, dentro de las cuales se encuentran las siguientes actividades permitidas: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de ordenamiento territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será establecida en el POT y para la vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea

4. CONCLUSIONES:

- En el momento de la visita no se encuentra en el sitio personal que pueda entregar datos de las obras que se están realizando, sin embargo esta Autoridad realiza las respectivas verificaciones en el VUR y se describen en el cuerpo del informe los propietarios
- El movimiento de tierra se realizó sin los respectivos permisos de la Secretaria de Planeación del municipio de San Rafael ni de Cornare (aprovechamiento de recursos naturales), los movimientos de tierra ya fueron realizados.
- Durante la visita técnica se estimó una intervención sobre cobertura vegetal de aproximadamente 1.75 ha en bosque Templado húmedo Montaña Filas y vigas OroB bajos de los Andes, correspondiente a áreas donde se realizó aprovechamiento forestal sin autorización.
- En relación con las fuentes hídricas presentes en la intervención, se evidenció al menos 3 ocupaciones de cauce en 3 de las explanaciones, con coordenadas Explanación 3 :74°55'40.90"W 6°20'42.97"N;

Explanación 11 :74°55'48.68"W 6°20'42.49"N; Explanación 16: 74°55'38.65"W 6°20'34.05"N, colmatando los cauces de dos afluentes de la Q. La Mosca e interfiriendo con la dinámica normal de escorrentía. Lo anterior repercutió, según información recolectada en campo, en el suministro aguas abajo para distintas personas de la comunidad. Además procesos de sedimentación y alteración de la dinámica natural del sistema hídrico.

- La vía aún no cuenta con obras en concreto para el manejo de las aguas lluvias.
- Se realizó el peinado de taludes siguiendo las pendientes técnicas adecuadas para evitar desprendimientos.
- Se ha ejecutado la siembra de material vegetal en los taludes intervenidos y lo que permitió la estabilización de estos, buscando la consolidación del suelo y minimizando la escorrentía superficial.
- En cuanto al aprovechamiento forestal: se identifica la remoción de cobertura vegetal sin evidencia de autorización, lo cual implica la pérdida de biodiversidad, alteración de hábitats naturales y disminución de la capacidad de regulación ecosistémica del área intervenida.
- Sedimentación de fuentes hídricas: Las intervenciones realizadas han favorecido procesos de arrastre de material particulado hacia las fuentes hídricas cercanas de la quebrada la mosca, incrementando la carga de sedimentos, afectando la calidad del agua y generando posibles alteraciones en la dinámica hidráulica del cauce.
- Se taló el bosque sin permiso de aprovechamiento forestal
- De acuerdo con los hallazgos evidenciados en campo, las actividades desarrolladas incumplen con lo definido en del Acuerdo 265 de Cornare, identificándose incumplimientos en los siguientes componentes:

- Aprovechamiento forestal

Se evidencian intervenciones sobre la cobertura vegetal sin que se garantice el cumplimiento de los criterios de manejo, conservación y aprovechamiento sostenible establecidos en el Acuerdo, particularmente en lo relacionado con:

La protección de la cobertura boscosa.

La intervención controlada de individuos arbóreos.

La conservación de áreas de especial importancia ambiental.

Lo anterior configura un incumplimiento de las disposiciones sobre manejo forestal, al no observarse la aplicación de medidas que eviten la degradación del recurso.

- Sedimentación de fuentes hídricas

Las condiciones observadas permiten inferir la posible generación de procesos de arrastre de sedimentos hacia fuentes hídricas cercanas, asociados a remoción de suelo y ausencia de medidas de control, tales como:

Manejo inadecuado de escorrentías.

Falta de obras de contención o disipación.

Exposición de suelos desnudos.

Esto contraviene lo establecido en el Acuerdo 265 de Cornare respecto a la protección de las fuentes hídricas y la prevención de su contaminación, constituyendo un riesgo para la calidad del recurso hídrico.

- Ocupación de ronda hídrica

Se identifica intervención dentro de áreas asociadas a la ronda hídrica, sin el cumplimiento de las restricciones y condiciones de protección definidas en el Acuerdo, tales como:

Limitación de usos en zonas de protección.

Conservación de la franja forestal protectora.

Prohibición de actividades que alteren la dinámica natural del cauce.

Esta situación representa un incumplimiento directo de las disposiciones sobre protección de rondas hídricas, afectando la función ecológica de estas áreas.

Con fundamento en lo anterior, se conceptúa que las actividades verificadas incumplen de manera integral las disposiciones establecidas en el Acuerdo 265 de Cornare, en lo relacionado con el manejo de la cobertura vegetal, la protección del recurso hídrico y la conservación de las zonas de ronda.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el*

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 2387 de 2024, en su artículo 17 dispone:

“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01989-2026 del 10 de Abril de 2025**, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter Administrativo Ambiental Sancionatoria, con el fin de individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0306-2026 del 03 de Marzo de 2026**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01989-2026 del 10 de Abril de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a los señores **MAXIMILIANO MORALES** (Sin Más Datos) Y **ROSA ISMENIA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía numero **22.017.756**, por el término máximo de **SEIS (06) MESES**, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

CONSULTAR con el Presidente de Junta de Acción comunal de la vereda

Agua Bonita del Municipio de San Rafael, Antioquia, y comunidad de la vereda; Con el fin de determinar el presunto responsable de las actividades de intervención sobre la cobertura vegetal, se evidenció la afectación de un área aproximada de 1,75 hectáreas, donde se realizaron movimientos de tierra sin contar con los respectivos permisos ambientales exigidos por la normativa vigente.

En relación con las fuentes hídricas presentes en el área intervenida, se identificaron al menos tres (3) ocupaciones de cauce asociadas a diferentes explanaciones, ubicadas en las siguientes coordenadas:

- Explanación 3: 74°55'40.90" W / 6°20'42.97" N
- Explanación 11: 74°55'48.68" W / 6°20'42.49" N
- Explanación 16: 74°55'38.65" W / 6°20'34.05" N

Estas intervenciones generaron la colmatación de los cauces en al menos dos afluentes de la quebrada La Mosca, interfiriendo con la dinámica natural de escorrentía superficial.

De acuerdo con la información recopilada en campo, dichas alteraciones han repercutido en la disminución del suministro de agua aguas abajo, afectando a diversos miembros de la comunidad. Asimismo, se evidencian procesos de sedimentación y modificaciones en la dinámica natural del sistema hídrico.

REALIZAR visita técnica de control y seguimiento por personal técnico de la Regional Aguas de Cornare, dentro de los **SEIS (06) MESES** del término de la indagación preliminar, con el objetivo de determinar el presunto responsable de las actividades de intervención sobre la cobertura vegetal, la ocupación de cauce y la ejecución de movimientos de tierra, sin permiso de la autoridad ambiental competente, acaecida en el predio localizado en la coordenada geográfica **N 3 :74°55'40.90"W 6°20'42.97"N**; Explanación 11 :74°55'48.68"W 6°20'42.49"N; Explanación 16: 74°55'38.65"W 6°20'34.05"N , identificado con el PK: PREDIOS 6672001000003900028, PK PREDIOS 6672001000003900026, PK PREDIOS 667200100000390007 del Municipio de San Rafael , ubicado en la vereda Agua bonita del Municipio de San Rafael, Antioquia.

REQUERIR a los señores **MAXIMILIANO MORALES** (Sin Más Datos) Y **ROSA ISMENIA MORALES** , identificado con cedula de ciudadanía número 22.017.756, para que alleguen a la Corporación con destino al presente expediente, los documentos que acrediten a la persona que actualmente ostente la calidad de **PROPIETARIO, TENEDOR o POSEEDOR** del predio localizado en la coordenada geográfica **N 3 :74°55'40.90"W 6°20'42.97"N**; Explanación 11 :74°55'48.68"W 6°20'42.49"N; Explanación 16: 74°55'38.65"W 6°20'34.05"N , identificado con el PK: PREDIOS 6672001000003900028, PK PREDIOS 6672001000003900026, PK PREDIOS 667200100000390007 del Municipio de San Rafael , ubicado en la vereda Agua bonita del Municipio de San Rafael, Antioquia, donde se presenta la infracción ambiental.

OFICIAR a la Alcaldía del Municipio San Rafael, para que aporte información sobre los señores **MAXIMILIANO MORALES** (Sin Más Datos) Y **ROSA ISMENIA MORALES** , identificado con cedula de ciudadanía número 22.017.756, que permita a esta Corporación su identificación completa.

OFICIAR a la Inspección de Policía del Municipio de San Rafael, para verificar si ante ellos reposan documentos que permitan la identificación completa de los señores **MAXIMILIANO MORALES Y ROSA ISMENIA MORALES**

OFICIAR a la Oficina de Catastro del Municipio de San Rafael , para que aporte información acerca de los señores **MAXIMILIANO MORALES Y ROSA ISMENIA MORALES**

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a los señores **MAXIMILIANO MORALES** (Sin Más Datos) Y **ROSA ISMENIA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 22.017.756, para que, una vez comunicado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** el Plan de manejo ambiental o permiso por parte de la Secretaria de Planeación del municipio de San Rafael .
- **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de actividad de tala rasa de árboles; según lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.3.1. y 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.
- **SUSPENDER** toda actividad relacionada con la apertura de la vía y explanaciones sin el cumplimiento del Acuerdo 265 de Cornare y sin los respectivos permisos responsable de la actividad que se desarrolla en el predio con PK PREDIOS 6672001000003900028, PK PREDIOS 6672001000003900026, PK PREDIOS 667200100000390007 del Municipio de San Rafael
- **REINTEGREN** a sus condiciones naturales las fuentes hídricas afectadas en los puntos con coordenadas Explanación 3 :74°55´40.90"W 6°20´42.97"N; Explanación 1 :74°55´48.68"W 6°20´42.49"N; Explanación 16: 74°55´38.65"W 6°20´34.05"N
- **REQUERIR** al presunto responsable que, de manera inmediata, ajuste las actividades desarrolladas en el predio al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo 265 de Cornare, particularmente en lo relacionado con la intervención

PARÁGRAFO: Lo anterior será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Aguas, a partir de la comunicación de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **MAXIMILIANO MORALES** (Sin Más Datos) **Y ROSA ISMENIA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 22.017.756, entregándole una copia de la presente actuación, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: **SCQ-132-0306-2026**
Proceso: **Queja Ambiental**
Proyecto: **Sara Giraldo**
Tecnico: **Ivan Jairo Garcia**
Fecha: **14/04/2026**